



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-3153-003-2024-00104-00

ACCIONANTE: EDIFICIO TORRES DE LA INMACULADA

ACCIONADO: JUZGADO NOVENO (09) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

DERECHO: DEBIDO PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 18 de abril de 2024.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor: FRANCISCO BORRERO GÓMEZ, como apoderado especial del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL EDIFICIO TORRE DE LA INMACULADA, instauró la presente acción constitucional en contra del JUZGADO NOVENO (09) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, sin embargo, al examinar el legajo remitido por oficina judicial de reparto se observa que, la acción constitucional carece del poder especial del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL EDIFICIO TORRE DE LA INMACULADA, en consecuencia, se requerirá al abogado FRANCISCO BORRERO GÓMEZ, para que allegue en el término de (03) días, el poder especial de los miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL EDIFICIO TORRE DE LA INMACULADA en formato PDF, para actuar dentro de la presente acción constitucional.

Es de indicar que, el consejo de administración de propiedad horizontal, se trata de un grupo de personas titulares de una propiedad horizontal, y nombradas por la misma asamblea de copropietarios, que actúa como el puente entre el administrador de la propiedad o representante legal adscrito en la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la asamblea de copropietarios, es decir que cada uno de los propietarios, pertenecientes al CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL EDIFICIO TORRE DE LA INMACULADA, señalados en el acta contentiva de su designación, deberá otorgar poder al abogado FRANCISCO BORRERO GOMEZ, a fin de acreditar la legitimación en la causa por activa.

Por lo anterior, se ordenará que esta acción de tutela permanezca en la secretaría por el término de tres (3) días, para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Mixto de Barranquilla,

RESUELVE

1. REQUERIR al abogado FRANCISCO BORRERO GOMEZ, para que allegue en el término de (03) días, contados a partir de la notificación del presente auto, el poder especial del CONSEJO

DE ADMINISTRACION DEL EDIFICIO TORRE DE LA INMACULADA en formato PDF, para actuar dentro de la presente acción constitucional, con el fin de proceder a su admisión.

2. Permanezca la acción constitucional en secretaría por el término de tres (3) días, contados desde el momento en que se notifique este auto, para que se subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.
3. Notificar a la parte accionante, a través, de correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA